



2020  
VISIÓN PERFECTA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**-DESPACHO 01-**  
**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Santa Marta D.T.C.H., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA**

Radicado: 47-001-2333-000-2020-00087-00

Demandante: Alfonso Antonio Núñez Macías

Demandado: Acto de elección de Carlos Julio Díaz Granados Álvarez, como Diputado de la Asamblea Departamental periodo 2020 - 2023

Medio de control: Nulidad electoral

Instancia: Primera

Una vez analizada la actuación, procede el Tribunal en primera instancia<sup>1</sup>, a decidir sobre la demanda presentada a través del medio de control de nulidad electoral por el señor Alfonso Antonio Núñez Macías en contra del acto que declaró al señor Carlos Julio Díaz Granados Álvarez como Diputado de la Asamblea del Departamento del Magdalena para el periodo constitucional 2020-2023.

**I. ANTECEDENTES**

El señor Alfonso Antonio Núñez Macías presentó demanda bajo el medio de control de nulidad electoral el 18 de febrero de 2020 en contra del acto que declaró al señor Carlos Julio Díaz Granados Álvarez como Diputado de la Asamblea del Departamento del Magdalena para el periodo constitucional 2020-2023, invocando para el efecto la causal de nulidad electoral prevista en el numeral 8° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 (doble militancia política).

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el contenido de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que esta cumple con los requisitos de oportunidad y forma preceptuados en los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>. Así las cosas, se procederá

<sup>1</sup> Se le imprime trámite de primera instancia en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 numeral 8° del CPACA, toda vez que se trata de acto de elección de un diputado de la asamblea departamental.

<sup>2</sup> En adelante CPACA.



a su admisión, imprimiéndosele el trámite dispuesto en los artículos 276 y siguientes de la ley en comento.

De otro lado, en atención a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 277 del CPACA, se ordenará notificar de la presente actuación a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE COLOMBIA, habida cuenta que, este último fungió como la autoridad que emitió el acto de elección.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir en **primera instancia** la demanda de nulidad electoral promovida por el señor **Alfonso Antonio Núñez Macías** en contra del acto que declaró al señor **Carlos Julio Díaz Granados Álvarez** como Diputado de la Asamblea del Departamento del Magdalena para el periodo constitucional 2020-2023, contenido en Acuerdo No. 006 del 10 de diciembre de 2019 proferido por la Comisión Nacional Electoral. En consecuencia de lo anterior, se ordena:

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al demandado, señor **Carlos Julio Díaz Granados Álvarez**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de esta providencia, se deberá notificar mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el distrito de Santa Marta, de conformidad a lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

**TERCERO:** **Notificar** personalmente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 277 ibídem, esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil.

**CUARTO:** **Notificar** personalmente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 277 ibídem, esta providencia al Presidente del Consejo Nacional Electoral como autoridad que expidió el acto y/o intervino en su adopción.

**QUINTO:** **Notificar** personalmente al agente del Ministerio Público, procurador(a) delegado(a) ante esta Corporación, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

**SEXTO:** Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el numeral 4º del artículo 277 del CPACA.

Para tal efecto téngase en cuenta la autorización para ser notificados por medio electrónico el correo: [alfonsonmacias@gmail.com](mailto:alfonsonmacias@gmail.com)



**SÉPTIMO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que si lo considera intervenga en los términos del artículo 279 del CPACA.

**OCTAVO:** Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, y el traslado o los términos que conceda el auto sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según sea el caso (literal f, numeral 1º artículo 277 y 279 del CPACA).

**NOVENO:** Informar a la comunidad la existencia del presente proceso, a través de los sitios web de la Rama Judicial y del Despacho 01 de esta Corporación.

**DÉCIMO:** La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 279 de aquella ley.

Advertir al demandado, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión Web TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada

